



INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de marzo del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cuarenta minutos, del día veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:

1. Nombre y número de municipios inscritos a la fecha en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

2. Nombre y número de municipios que cuentan con programas de capacitación o profesionalización.

3. Número de empleados municipales inscritos a la fecha en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, su nivel de escolaridad, cuántos años tiene en el puesto, años de experiencia en la gestión municipal y forma de contratación de las 14 cabeceras departamentales de El Salvador: Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana, Chalatenango, Nueva San Salvador, San Salvador, Cojutepeque, Zacatecoluca, Sensuntepeque, San Vicente, San Miguel, Usulután, San Francisco Gotera y La Unión.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las catorce horas con veinte minutos, del día veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 inciso 5 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, en el que se previene que presente la solicitud de información con su firma autógrafa.

- Mediante auto de las catorce horas con once minutos del día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la



prevención realizada mediante correo electrónico remitido por la solicitante, con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en el que presenta la solicitud de información con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:
 - ✓ Con fecha 26 de febrero de 2018, se le solicita al Registro Nacional de la carrera Administrativa Municipal, la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento el Registrador del Registro Nacional de la carrera Administrativa Municipal, con fecha 05 de marzo de 2018, **remite informe en el cual establece la información que posee en cada uno de los ítems solicitados. Se adjunta el documento al presente.**
 - ✓ Con fecha 05 de marzo de 2018, se le solicita al Centro de Formación Municipal, la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento la Coordinadora del Centro de Formación Municipal, con fecha 07 de marzo de 2018, en el que informa lo siguiente: **“Para dar respuesta le remito los municipios que han participado en las capacitaciones del Centro de Formación Municipal ISDEM durante el año 2017 y a la fecha del presente año. Cabe mencionar que no contamos con los planes de capacitación de las municipalidades, por lo que recomendamos que esa información se solicite a cada alcaldía”.**

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que



impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por otra, parte las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y en tal sentido se entrega la información que el ISDEM posee y con respecto a aquella información que es propia de las municipalidades la misma debe ser requerida a las 262 gobiernos locales, el cual se le adjunta el Directorio Municipal.



IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese*, la información proporcionada por el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y Centro de Formación Municipal.
- c) *Notifíquese* a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese* el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



**UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.